



RESOLUCION DE ADMINISTRACION N° -2024-BNP-GG-OA

Lima, 21 de noviembre de 2024

VISTO: El Informe N° 000205-2024-BNP-J-DPC de fecha 18 de noviembre de 2024, emitido por la Dirección de Protección de las Colecciones en su condición de Órgano Instructor/Sancionador del Proceso Administrativo Disciplinario seguido en el Expediente N° 01-C-2023-BNP-ST, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, LSC), la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la LSC, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (en adelante, el Reglamento General de la LSC) y el numeral 6 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "*Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil*" (en adelante, la Directiva), precisan que los Procedimientos Administrativos Disciplinarios (en adelante, PAD) instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre el régimen disciplinario previstas en la LSC y su Reglamento General;

Que, el artículo 115 del Reglamento General de la LSC establece que la resolución del órgano sancionador se pronuncia sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa disciplinaria poniendo fin a la instancia, debiendo contener, al menos: (i) La referencia a la falta incurrida, la cual incluye la descripción de los hechos y las normas vulneradas, debiendo expresar con toda precisión su responsabilidad respecto de la falta que se estime cometida; (ii) La sanción impuesta; (iii) El plazo para impugnar; y, (iv) La autoridad que resuelve el recurso de apelación;

Que, a través del Memorando N° 000484-2023-BNP-J-DPC de la Dirección de Protección de las Colecciones de fecha 23 de noviembre de 2023, notificada el mismo día, se comunicó el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, en adelante PAD, a la servidora **JESSICA MARLENY MIJAHUANCA PAYHUA**, mediante el cual se le atribuyó que presuntamente, en su condición de Coordinadora del Equipo de Trabajo de Gestión del Patrimonio Bibliográfico Documental de la Dirección de Protección de las Colecciones, (i) no habría establecido, articulado y ejecutado acciones de protección y defensa para prevenir la pérdida del patrimonio cultural bibliográfico documental de la Nación y de aquel que se presuma como tal, para realizar la búsqueda y ubicación para su recuperación de 862 MBD, del listado de libros "no ubicados", identificado en el Inventario 2011, teniendo en consideración las alertas de libros sustraídos los cuales fueron comunicados a la entidad a través del Oficio N° D000233-2020DGDP/MC del 4 de setiembre de 2020, el Oficio N° 000242-2021-DGDP/MC del 22 de abril de 2021, ambos de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura de los casos de sustracción de un (01) libro de siglo XVIII perteneciente a la BNP, incautado por la Dirección General de Aduanas, en Argentina, y de sustracción y venta en internet de un (1) libro impreso con dos unidades bibliográficas (1618) ofertado por la empresa



AbeBooks.com, en EE.UU así como de otros 10 casos de MBD encontrados en las páginas webs que pertenecen al listado de libros “no ubicados” identificados en el Inventario 2011, evidenciándose que estos se encuentran en poder de terceros y no en custodia de la BNP que forma parte del Patrimonio Cultural de la Nación; y (ii) no habría propuesto y promovido políticas en atención a la protección, defensa y valorización del material bibliográfico documental declarado o no como Patrimonio Cultural de la Nación a la Dirección de Protección de Colecciones y a la alta Dirección durante los años 2020 y 2021, en su condición de Coordinadora del Equipo de Trabajo de Gestión del Patrimonio Bibliográfico Documental de la Dirección de Protección de Colecciones de la BNP, a fin de que se garantice la preservación del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, como antecedentes tenemos que mediante el Oficio N° 000213-2022-BNP-OCI de fecha 6 de diciembre de 2022, el Órgano de Control Institucional remitió a la Biblioteca Nacional del Perú el Informe de Control Específico N° 008- 2022-2-0865-SCE para realizar las acciones pertinentes que conlleven al deslinde de responsabilidades correspondiente a los funcionarios y servidores públicos de la Biblioteca Nacional del Perú que se encuentren comprendidos en los hechos observados en el citado informe de control;

Que, por medio del Informe N° 008-2023-BNP-GG-EII de fecha 9 de enero de 2023, el Equipo de Trabajo de Integridad Institucional remitió a la Gerencia General el Informe de Control Específico N° 008-2022-2-0865-SCE, con la sugerencia de: *“disponer a la Secretaría Técnica del PAD para la evaluación del deslinde de responsabilidades que correspondan de los funcionarios y servidores públicos de la BNP comprendidos en el cita informe de control, e informe de las acciones adoptadas para comunicarlas al Órgano de Control Institucional”*;

Que, a través del Memorando N° 020-2023-BNP-GG de fecha 09 de enero de 2023, la Gerencia General remitió a la Secretaría Técnica del PAD el Informe de Control Específico N° 008-2022-2-0865-SCE, y solicitó que se evalúe el deslinde de responsabilidades que correspondan de los funcionarios y servidores públicos de la BNP comprendidos en la conclusión 1 del citado informe de control, e informe hasta el 10 de enero de 2023 sobre las acciones adoptadas para implementar la recomendación de dicho informe;

Que, la materia de control del Informe de Control Específico N° 008-2022-2-0865-SCE de fecha 6 de diciembre de 2022, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2022 del *“Proceso de Gestión del Control de Identificación del Fondo Bibliográfico Documental”*, al respecto de lo señalado en el Informe N° 041-2012-BNP/DT-BNP de 31 de mayo de 2012, en el cual se anexó una lista final de material faltante, resultado del inventario 2011, de fondos antiguos y valiosos de la Biblioteca Nacional del Perú;

Que, en dicho informe, se señaló que la lista final del material faltante tendría “la situación de no ubicados de estos títulos y ejemplares, no puede ser una condición permanente y más bien corresponde declararlos perdidos, hasta su recuperación o ubicación. Este tratamiento permitirá a la BNP, identificar y recuperar, como hasta ahora ha venido sucediendo con la campaña” *“Se buscan libros perdidos de la BNP, aquellos que efectivamente salieron por la acción depredadora del tráfico ilícito de bienes culturales”*;

Que, por ello, en el citado Informe de Control Específico se pudo advertir que, aparentemente, la Biblioteca Nacional del Perú, no habría realizado inventarios al material bibliográfico documental del Fondo Antiguo (siglo XV al siglo XIX) desde el año 2012 al 2021, teniendo en cuenta que pertenecen al Patrimonio Cultural de la Nación;



Que, respecto a las acciones realizadas por los funcionarios de la BNP, el citado Informe de Control Especifico señaló que la comisión de control requirió al señor Gerardo Manuel Trillo Auqui, director de la Dirección de Protección de las Colecciones, que informe sobre las acciones y/o actividades realizadas para la búsqueda de los libros no ubicados del fondo antiguo, durante el periodo 2011 a la fecha. Por ello, mediante el Memorando N° 143-2022-BNP-J-DPC, adjuntó el Informe N° 121-2022-BNP-J-DPC-ECU, ambos documentos de fecha 13 de abril de 2022, emitido por el señor Jorge Freddy Huamán Machaca, Coordinador del Equipo de Trabajo de Custodia, señalando que como medida de acción se realizaron controles de existencias de MBD en los que hallaron materiales reportados como no ubicados, los cuales fueron mencionados en los informes N° 75-2015-BNP/CSBE de 29 de abril de 2015, 001-2015-BNP/CSBE/DPDB/MSD de 21 de abril de 2015, 055-2015-BNP/CSBE/DEPB de 24 de marzo de 2015 y 080-2015-BNP/CDSBE/DEPDB de 20 de abril de 2015;

Que, en el citado informe de control específico se indica que, luego de la revisión de los mencionados informes de control de existencias, se advierte que no abarcaron las 343,931 piezas bibliográficas y documentales del Fondo Antiguo de acuerdo al inventario realizado en 2011, ni tampoco se habría realizado desde el año 2012 a la fecha;

Que, respecto de la revisión de los informes de control de existencias emitidos por el Equipo de Trabajo de Custodia durante el periodo 2019 al 2021, se evidenció que en dicho desarrollo no se realizaron acciones o actividades para la búsqueda del listado de libros “no ubicados” identificados en el inventario del año 2011, toda vez que estos solo habrían sido realizados a colecciones específicas;

Que, asimismo, la comisión de control requirió información al Ministerio de Cultura, respecto de incidencias, hurto y/o tráfico ilegal en relación a libros, obras y material bibliográfico considerados bienes culturales bibliográficas y documentales pertenecientes a la BNP a nivel nacional. En ese sentido, la Dirección de Recuperaciones del Ministerio de Cultura remitió a través del Oficio N° 521-2022-SG/MC de 16 de septiembre de 2022, tres casos de MBD de la lista final de material faltante y/o no ubicados del Fondo Antiguo incautados por las Aduanas de Argentina y por la Organización Mundial de Aduanas durante los meses de noviembre y diciembre de 2021, situación que fue comunicada por el Ministerio de Cultura a la jefatura institucional de la BNP, los mismos que a continuación se detallan:

- a) Caso N° 01: Sustracción y venta por internet de un (01) libro impreso con dos (02) unidades bibliográficas, publicado en el año 1618, ofertado por la empresa AbeBooks.com en EE.UU.
- b) Caso N° 02: Sustracción de un (01) libro del siglo XVI perteneciente a la BNP, incautado por la Organización Mundial de Aduanas en EE.UU.
- c) Caso N° 03: Sustracción de un (01) libro del siglo XVIII perteneciente a la BNP, incautado por la Dirección General de Aduanas en Argentina;

Que, según lo dispuesto en el informe de control específico, se señaló que los señores imputados Ezio Neyra Magagna, Jefe Institucional de la BNP, Gerardo Manuel Trillo Auqui, Director de la Dirección de Protección de las Colecciones, y **Jessica Marleny Mijahuanca Payhua**, Coordinadora del Equipo de Trabajo de Gestión de Patrimonio Bibliográfico Documental, habrían tenido conocimiento desde el año 2020 de los casos 1 y 3 de MBD que se encontraban en poder de terceros y no en custodia de la BNP, en ese sentido, al conocer de estos casos debieron realizar acciones de búsqueda y de ubicación, durante los años 2020 y 2021, para los otros 859 MBD, no ubicados identificados en el Inventario 2011; así como disponer las coordinaciones con las entidades externas: Ministerio de Cultura, Interpol-Policía Nacional del Perú, SUNAT, Aduanas y al Ministerio de Relaciones Exteriores;



Que, en ese sentido, la conclusión a la que llega el Informe de Control Especifico se centra en la afirmación que, luego de la revisión y análisis de la documentación recabada relacionada a los procesos de gestión de control e identificación del fondo bibliográfico documental, “(...) se advirtió que durante el periodo de 1 de enero de 2020 al 30 de junio de 2021, que la Dirección de Protección de Colecciones no realizó las acciones de búsqueda y ubicación del material bibliográfico documental correspondiente a 862 piezas bibliográficas documentales verificadas en el inventario realizado al Patrimonio Bibliográfico y Documental Antiguo (siglo XV al siglo XIX) en el año 2011, asimismo no se realizó los inventarios anuales pese a que estaban obligados a realizarlo, generando que se haya limitado perjudicando la preservación del patrimonio cultural de la nación, aso como, el recupero de los mismos, máxime si tres de ellos se encuentran en poder de particulares (...)”;

Que, en esa misma línea, la Comisión de Control señaló que la servidora **Jessica Marleny Mijahuanca Payhua** no habría establecido, articulado y ejecutado acciones de protección y defensa para prevenir la pérdida del patrimonio cultural bibliográfico de la Nación y de aquel que se presume como tal, en su condición de Coordinadora del Equipo de Trabajo de Gestión del Patrimonio Bibliográfico Documental de la Dirección de Protección de Colecciones de la Biblioteca Nacional del Perú en referencia a la búsqueda y ubicación para su recuperación de 862 MBD del listado de libros “no ubicados” identificados en el Inventario 2011, los cuales forman parte del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, asimismo, la Comisión de Control señaló que la servidora **Jessica Marleny Mijahuanca Payhua** no habría realizado ninguna acción respecto a dicho patrimonio cultural con la Dirección de Protección de las Colecciones de la Biblioteca Nacional del Perú y que no existe evidencia de algún tipo de comunicación con la Dirección de Recuperación de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, Ministerio de Relaciones Exteriores, OCN INTERPOL, Ministerio Público y/o Procuraduría del Ministerio de Cultura, a fin de que los mismos actúen de acuerdo a sus funciones, estando dichas acciones plasmadas de manera expresa dentro de las funciones a realizar en la Resolución Jefatural N° 093-2018-BNP y la Resolución Jefatural N° 0000181-2020;

Que, de igual manera, la Comisión de Control indicó que la alerta de libros sustraídos fueron comunicados a la servidora **Jessica Marleny Mijahuanca Payhua** a través del Proveído N° 000038-2020-BNP-J-DPC de fecha 8 de septiembre de 2020, y el Proveído N° 000459-2020-BNP-J-DPC de fecha 22 de diciembre de 2020, ambos trasladando documentos de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, respecto de los casos de sustracción de un (1) libro del siglo XVIII perteneciente a la Biblioteca Nacional del Perú, incautado por la Dirección General de Aduanas, en Argentina, y de sustracción y venta en internet de un (1) libro impreso con dos unidades bibliográficas (1618), ofertado por la empresa AbeBooks.com, en EE.UU; sin embargo, pese a dichos antecedentes la servidora Jessica Marleny Mijahuanca Payhua no habría realizado ninguna acción para la protección y defensa de 862 MBD ubicados en el listado de libros “no ubicados” identificados en el Inventario 2011, los cuales formarían parte del Patrimonio Cultural de la Nación.

Que, en ese extremo, la Comisión de Control señaló que la servidora no habría adoptado acciones de búsqueda y de ubicación para la recuperación del material bibliográfico documental detallado en el listado de “Libros no ubicados del Fondo Antiguo”, adjunto al Informe N° 41-2012-BNP/DT-BNP “Informe Final del Inventario del Patrimonio Bibliográfico y Documental Antiguo (Siglo XV a Siglo XIX); teniendo en consideración el



cumplimiento de sus funciones, así como lo establecido en la Directiva Nacional N° 001-2016-BNP “Inventario de Bienes Culturales Bibliográficos y Documentales”;

Que, la Comisión de Control precisó también que los materiales bibliográficos documentales faltantes que datan del siglo XV al siglo XIX pertenecen, de acuerdo a la Directiva N° 001-2016-BNP “Inventario de Bienes Culturales Bibliográficos y Documentales”, al Tesoro Nacional de Bienes Culturales Bibliográficos y Documentales el cual determina al fondo antiguo (producido hasta el 31 de diciembre de 1900).

Que, por estas consideraciones, la Comisión de Control imputó a la servidora Jessica Marleny Mijahuanca Payhua no haber establecido, articulado y ejecutado acciones de protección y defensa para prevenir la pérdida del patrimonio cultural bibliográfico documental de la Nación y de aquel que se presume como tal, en su condición de Coordinadora del Equipo de Trabajo de Gestión del Patrimonio Bibliográfico Documental de la Dirección de Protección de las Colecciones de la BNP para realizar la búsqueda y ubicación para su recuperación de 862 MBD del listado de libros “no ubicados” identificados en el Inventario 2011, teniendo en consideración las alertas de libros sustraídos los cuales fueron comunicados a la entidad a través del Oficio N° D000233-2020-DGDP/MC y No D000242-2021- DGDP/MC, de fechas 4 de septiembre de 2020 y 22 de abril de 2021, respectivamente, de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura de los casos de sustracción de un libro del siglo XVIII perteneciente a la BNP, incautado por la Dirección General de Aduanas, en Argentina, y de sustracción y venta en internet de un libro impreso con dos unidades bibliográficas (1618), ofertado por la empresa AbeBooks.com, en EE.UU., así como de otros 10 casos de MBD encontrados en las páginas webs que pertenecen al listado de libros “no ubicados” identificados en el Inventario 2011, evidenciándose que estos se encuentran en poder de terceros y no en custodia de la BNP que formaría parte del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, asimismo, la Comisión de Control imputó a la servidora no haber propuesto y promovido políticas en atención a la protección, defensa y valorización del material bibliográfico documental declarado o no como Patrimonio Cultural de la Nación a la Dirección de Protección de las Colecciones y a la alta Dirección durante los años 2020 y 2021, en su condición de Coordinadora del Equipo de Trabajo de Gestión del Patrimonio Bibliográfico Documental de la Dirección de Protección de las Colecciones de la BNP, a fin de que se garantice la preservación del Patrimonio Cultural de la Nación.

Que, la falta administrativa disciplinaria imputada a la servidora **Jessica Marleny Mijahuanca Payhua**, a través del Memorando N° 000484-2023-BNP-J-DPC de fecha 23 de noviembre de 2023, se encuentra señalada en el literal I) del artículo 57.2 del Reglamento Interno de Servidores Civiles, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 00027-2021-BNP-GG de fecha 05 de abril de 2021 (vigente al momento de ocurridos los hechos imputados), la cual señala lo siguiente: *“57.2 Las faltas que se sancionan con amonestación escrita, son las siguientes: (...) I) Otros actos u omisiones que trasgredan la disposiciones legales, así como los reglamentos y directivas de la Entidad y revistan gravedad similar a las faltas señaladas en los incisos anteriores del presente artículo”*;

Que, como se puede observar en los antecedentes, el presente PAD se inició tomando como base las conclusiones del Informe de Control Especifico N° 008-2022-2-0865- SCE, en el cual se precisó que las normas presuntamente vulneradas por la servidora **Jessica Marleny Mijahuanca Payhua** son la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú; Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28296; Resolución Jefatural N° 093-2018-BNP, que creó entre otros, el Equipo de Trabajo de



Gestión del Patrimonio Bibliográfico Documental de la Dirección de Protección de las Colecciones; y la Directiva Nacional N° 001-2016-BNP, denominada “Inventario de bienes culturales bibliográficos y documentales, aprobada por Resolución Directoral Nacional N° 012-2016-BNP; debido a que habría incurrido en omisiones funcionales vinculadas a la protección, defensa y valorización del material bibliográfico documental, incluyendo a aquellos que integran el patrimonio cultural de la nación, transgrediendo con ello las citadas normas;

Que, según lo señalado por el Órgano Instructor/Sancionador, la servidora **Jessica Marleny Mijahuanca Payhua** efectuó su descargo sobre los dos (2) presuntos hechos irregulares imputados en el Informe N° 000007-2023-BNP-J-DPC-EG-JMP, de fecha 11 de diciembre de 2023, precisando lo siguiente respecto a la **ambas imputaciones**:

PRIMERA IMPUTACIÓN

i) *Por no haber establecido, articulado y ejecutado acciones de protección y defensa para prevenir la pérdida del patrimonio cultural bibliográfico documental de la Nación y de aquel que se presume como tal, para realizar la búsqueda y ubicación para su recuperación de 862 MBD, del listado de libros “no ubicados”, identificado en el Inventario 2011, teniendo en consideración las alertas de libros sustraídos los cuales fueron comunicados a la entidad a través del Oficio N° D000233-2020DGDP/MC del 4 de setiembre de 2020, el Oficio N° 000242-2021-DGDP/MC del 22 de abril de 2021, ambos de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura de los casos de sustracción de un (01) libro de siglo XVIII perteneciente a la BNP, incautado por la Dirección General de Aduanas, en Argentina, y de sustracción y venta en internet de un (1) libro impreso con dos unidades bibliográficas (1618) ofertado por la empresa AbeBooks.com, en EE.UU así como de otros 10 casos de MBD encontrados en las páginas webs que pertenecen al listado de libros “no ubicados” identificados en el Inventario 2011, evidenciándose que estos se encuentran en poder de terceros y no en custodia de la BNP que forma parte del Patrimonio Cultural de la Nación.*

(...)

*En concordancia con ello, **en todo mi periodo** como Coordinadora (e) del EG de la DPC **no se reportó la pérdida, ni hurto, ni daño o afectación de ningún MBD declarado expresamente como Patrimonio Cultural de la Nación**, esto debido a que se reforzó las medidas de protección, defensa y valorización con implementación de instrumentos de gestión (...), así mismo, se fortaleció la articulación y comunicación de la BNP con el Ministerio de Cultura en materia de protección, defensa, recuperación y lucha contra el tráfico ilícito del PCN, logrando que la BNP forme parte del Grupo de Trabajo Sectorial desde octubre del 2019 y de la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente denominada “Comisión Nacional para la protección y recuperación de los bienes muebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación” creada en el 2021 por la cual se sostienen reuniones frecuentes de manera periódica.*

- **Respecto al error de interpretación conceptual de MBD integrante del “Patrimonio Cultural de la Nación” y/o “Patrimonio Cultural Bibliográfico Documental de la Nación”**

Como se explicará en el presente ítem, el análisis del Informe de Control de Auditoría N° 008-2022-2-0865-SCE parte de un error de interpretación importante que vicia las conclusiones del mismo, por lo cual, es necesario efectuar la aclaración respectiva, precisando que el MBD adquiere la condición de bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación (también denominado patrimonio bibliográfico documental de la nación o bien cultural) cuando este se encuentra en alguna de las siguientes situaciones:



1. **Declarados expresamente como PCN**, mediante resolución del Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales del Ministerio de Cultura.
2. **Presuntos PCN legalmente con carácter provisional**, para lo cual debe contar con alguno de los siguientes documentos.
 - Opinión técnica del organismo competente del sector Cultura (BNP, para el caso de MBD) que determina la presunción legal de bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación (PCN).
 - Resolución de Protección Provisional emitida por el Ministerio de Cultura, previa opinión técnica de la Biblioteca Nacional del Perú.

Respecto a la presunción de PCN de un MBD se requiere necesariamente de un análisis técnico de los especialistas de la DPC, quienes toman en cuenta la importancia, valor y significado del MBD, a partir del análisis de la relevancia del ejemplar por las singularidades que presente (tales como marcas de procedencia sean sellos, exlibris u otros, anotaciones manuscritas, otros) o de su escasez, relevancia de autor, la obra, de la edición, entre otros, en el marco de los lineamientos generales establecidos en la Ley N° 28296, el Reglamento de la Ley No 28296 (aprobado por Decreto Supremo No 011-2006-ED y modificatorias) y los criterios técnicos de valoración cultural señalados en el numeral 8.2 de la Directiva No 025- 2019-BNP, “Lineamientos para la valoración y tasación del Material Bibliográfico Documental”, aprobado con Resolución de Gerencia General No 104-2019-GG, de fecha 30 de diciembre de 2019; propuesta elaborada y gestionada durante mi gestión.

En consecuencia, resulta necesario resaltar que **la antigüedad del MBD no es un aspecto suficiente para determinar la presunción legal del PCN**, de lo contrario todo el MBD del fondo antiguo de la BNP sería PCN, lo cual no es así y se puede corroborar en el catálogo institucional para confirmar ello.

Ahora, considerando que la presunción de bien cultural de un MBD requiere la opinión técnica de la BNP, se puede advertir el error de interpretación conceptual del OCI, puesto que **los 881 MBD** (incluidos los 862) citados en el pliego de hechos del OCI, reportados como “no ubicados” en el inventario del año 2011 y no recuperados hasta la fecha, no cuentan con declaratoria expresa de PCN mediante resolución y tampoco existe opinión técnica de la BNP determinando la presunción legal de PCN, a excepción de los MBD citados en el caso 2 y 3 que ya cuentan con la opinión técnica y acciones correspondientes de la BNP para las gestiones para su ubicación; por lo tanto, **dichos MBD no integran el patrimonio bibliográfico documental de la nación** por el solo hecho de figurar en el listado de libros “no ubicados” del inventario del año 2011. Dependerá del análisis técnico que se realice a cada MBD para determinar su condición de bien integrante del PCN.

Sin embargo, el análisis técnico de los MBD “no ubicados” del anexo del Informe N° 41-2012-BNP/DT-BNP, de fecha 31 de mayo de 2012, informe final del inventario del patrimonio bibliográfico y documental antiguo (siglo XV a siglo XIX), se dificulta debido a que el listado **solo datos del título, autor, lugar y año de impresión** y no presenta información descriptiva de cada ejemplar no ubicado (contenido, anotaciones manuscritas, marcas particulares, imágenes, sellos, etc.), lo cual es insuficiente para presumir su condición de bienes integrantes del PCN, puesto que la determinación de la presunción legal de un MBD como bien integrante del PCN se basa en un conjunto de aspectos y no solo en su antigüedad.

En ese sentido, partiendo de la premisa de que los MBD “no ubicados” del inventario del año 2011 no son bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, a excepción de los MBD citados en el caso 2 y 3 que ya cuentan con la opinión técnica y acciones correspondientes de la BNP para las gestiones para su ubicación; sin embargo, al ser el resultado de un inventario, se presume que formaron parte del acervo bibliográfico de la BNP y, como tal, corresponde que la institución realice las gestiones para su recuperación.
(...)



▪ **Sobre la búsqueda de los MBD identificados como “faltantes o no ubicados” en el inventario del año 2011**

En cuanto al instrumento normativo no vigente sobre el cual se fundamenta el Informe del OCI respecto a la búsqueda de MBD no ubicado, se debe aclarar que de acuerdo al numeral 7.4.4) de la Directiva Nacional N° 001-2016-BNP “Inventario de bienes culturales bibliográficos y documentales” aprobado con Resolución Directoral Nacional N° 012-2016-BNP, **la búsqueda de los MBD identificados como “faltantes o no ubicados” se debe realizar en los repositorios donde se custodian los MBD de la BNP antes de que se determine como “perdidos definitivamente” (más no en un portal Web)** acción que corresponde a la verificación de existencias, función que es de competencia del ECU de acuerdo a la Resolución Jefatural N° 093-2018-BNP. Por lo tanto, en el marco del inventario, la búsqueda del material bibliográfico documental “faltante o no ubicados” de la BNP en los repositorios donde se custodian no se encuentra en el ámbito de las funciones del EG, en todo caso, hasta que estos se determinen como “perdidos definitivamente” por el área competente (el ECU), lo cual no se ha comunicado al EG en el periodo que abarca el servicio de control.

Asimismo, es importante resaltar que la **Directiva Nacional n.° 001-2016-BNP no se encuentra vigente** debido a que fue dejada sin efecto con Resolución Jefatural N° 086-2021-BNP, de fecha 10 de agosto de 2021. En tal sentido, el actual instrumento de gestión sobre la materia es la Directiva N° 013-2021, “Disposiciones para el Inventario del Material Bibliográfico Documental que custodia la Biblioteca Nacional del Perú - Sede San Borja”, aprobada con Resolución de Gerencia General No 000066-2021-BNP-GG, de fecha 10 de agosto de 2021; la cual no recoge la ambigüedad sobre el tesoro nacional consignado en la derogada Directiva Nacional n.° 001-2016-BNP, en cuanto a la consideración de bien integrante al PCN.

Respecto a la afirmación por el OCI, de que los MBD “no ubicados” verificadas en el inventario realizado en el año 2011 se encuentran en poder de terceros, se debe aclarar que **no se puede sostener dicha afirmación en tanto el área competente (el ECU) no culmine con la verificación de existencias en los repositorios de la BNP donde se custodian sus MBD y hasta que no se emita la documentación que determine a dichos MBD como “perdidos definitivamente”.** (Énfasis agregado)

A ello, se debe acotar que en **ningún instrumento normativo (citado o no en el Informe de Control Específico N° 008-2022-2-0865-SCE) se establece que la defensa es parte del inventario del MBD**; puesto que la defensa forma parte de otro proceso posterior a la culminación del inventario. **Así como tampoco, se encuentra establecido que la búsqueda de MBD en los portales Web de venta se encuentra como función o responsabilidad del EG.** En ese sentido, las acciones de defensa a tomar quedan a evaluación y a criterio de los especialistas del EG, considerando aspectos como la efectividad de la acción en un determinado contexto, la priorización de acciones, los recursos disponibles, entre otros. (Énfasis agregado)

En ese orden de ideas, conforme a lo antes mencionado, **el Informe de Control de Auditoría N° 008-2022-2-0865-SCE tiene como premisa un error de interpretación sobre el concepto de patrimonio bibliográfico documental y Patrimonio Cultural de la Nación**, entre otros aspectos detallados en otras aclaraciones previas, **los cuales terminan viciando sus conclusiones.** (Énfasis agregado)

▪ **Respecto las acciones de defensa y protección del patrimonio bibliográfico documental de la nación**

Sobre las funciones de defensa del patrimonio bibliográfico documental de la nación, debo resaltar que **durante mi gestión se han realizado coordinaciones permanentes con la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural de la Nación del Ministerio de Cultura en las gestiones para la recuperación de bienes culturales de naturaleza bibliográfica documental, como parte de las acciones de lucha contra el tráfico ilícito**



de bienes culturales. Asimismo, para la prevención del tráfico ilícito del MBD integrante del PCN, se articuló con el MINCUL la realización de charlas dirigidas a su personal de Control y de las instituciones que velan por la protección de los bienes que forman parte del PCN. (Énfasis agregado)

En ese sentido, de conformidad con lo establecido en los artículos 97 y 105 del Reglamento de la Ley No 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado con Decreto Supremo No 011-2006-ED y modificatorias; desde el año 2019 a la fecha se logró lo siguiente:

- Expedición de cinco (5) resoluciones de protección de provisional:

- Resolución N° 000015-2019-DGM/MC (17 libros incautados)
- Resolución N° 000051-2019-DGM/MC (7 libros incautados)
- Resolución N° 000053-2020-DGM/MC (2 fotografías incautadas)
- Resolución N° 0000108-2020-DGM/MC (1 fotografía incautada)
- Resolución N° 000035-2022-DGM/MC (10 libros incautados)

Si bien el órgano competente para la expedición de las resoluciones de protección provisional es la Dirección General de Museos del Ministerio de Cultura, debe precisarse que **estas se emiten previa consulta a la Biblioteca Nacional del Perú (DPC)**, como se puede apreciar en la parte considerativa de la Resolución N° 000035- 2022-DGM/MC: (Énfasis agregado)

Que, (...) hace llegar el Informe N° 000015-2022-DRE-TV/R/MC de fecha 26 de abril de 2022, comunicando que el día 25 de abril de 2022, se recibió la alerta por parte de la Aduana del Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez", por intento de exportación ilícita de diez (10) bienes bibliográficos-documentales. (...) Asimismo, **comunica que se procedió a las consultas respectivas a los especialistas de la Biblioteca Nacional del Perú, determinándose la presunción de los bienes bibliográficos- documentales;** (Resaltado adicionado)

Estas incautaciones de MBD **permiten a la BNP examinar dicho material para evaluar técnicamente si reúnen las condiciones de bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación (PCN).** Como resultado de ello, la BNP emitió la opinión técnica sobre dos (2) MBD recomendando su declaratoria como PCN, la cual se materializó con la Resolución Viceministerial No 000025-2021-VMPCIC-MC, de fecha 27 de enero de 2021. (Énfasis agregado) (...)

Como se puede apreciar en los casos referenciados en el Informe del OCI, **el EG ha efectuado coordinaciones con la DPC y con los órganos del sector Cultura y otras instituciones vinculadas a la protección y lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales; asimismo, se emitió opiniones técnicas** a partir de la notificación de MBD de posible procedencia de la BNP incautados o comercializados en el extranjero. De modo que se ha cumplido con las acciones de defensa, protección y defensa del patrimonio bibliográfico documental de la BNP. (Énfasis agregado)

Sin embargo, debe advertirse que **el EG de la DPC solo puede emitir opinión técnica sobre evidencia documental y fotográfica que permita argumentar que existen indicios razonables para presumir que un MBD pertenece a la BNP y, en los casos que corresponda, estos también califican para presumir su condición de bien integrante del PCN;** entendiéndose que se analiza cada caso en concreto. (Énfasis agregado)

- **Sobre la situación de los libros no ubicados en el inventario del año 2011 y las acciones realizadas por la DPC**

En lo concerniente a este punto, es importante comenzar señalando que desde mi designación temporal al cargo de Coordinadora (e) del EG de la DPC y durante el periodo que abarca el servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la BNP,



no encontré antecedentes de que se haya concluido la búsqueda de los MBD consignados en el listado de "no ubicados" (del inventario del año 2011) en los repositorios donde se custodian los MBD de la BNP, tampoco de que dichos MBD hayan sido determinados como "perdidos definitivamente" por el área competente, así como tampoco sobre gestiones realizadas para la recuperación de dichos MBD.

En consecuencia, tomando en consideración que no existían antecedentes de búsqueda de los libros no ubicados en los repositorios de la BNP que confirmen que dicha actividad concluyó definitivamente y, por lo tanto, se debían considerar indefectiblemente como "perdidos", se entiende debido al ingente número de MBD bajo custodia de la BNP; y, recogiendo lo señalado en la página 62 del Informe No 41-2012-BNP/DT-BNP, que menciona que la búsqueda del MBD "no ubicado" en el inventario del año 2011 **"no puede darse como agotada, debido a que el acervo bibliográfico y documental es significativo [...]**, lo primero que correspondía es agotar dicha búsqueda en los repositorios donde se custodian los MBD antes de ser determinados como "perdidos definitivamente", acción que se encuentra en el ámbito de las funciones del ECU. Lo cual, durante el periodo que abarca el servicio de control no se ha puesto en conocimiento del EG que esta labor haya concluido. Por lo tanto, hasta que no se determine como perdidos definitivamente a dichos MBD, no se puede concluir que estos MBD se encuentran fuera de la BNP o en posesión de terceros.

(...)

En ese orden de ideas, **las acciones de búsqueda de MBD comercializados por internet no constituyen un medio eficaz que garantiza la recuperación del MBD "no ubicado" en el inventario del año 2011.** No obstante, de acuerdo al Informe N° 000016-2023-BNP-J-DPC-EG de fecha 13 de enero de 2023, **el EG efectuó búsquedas de las referencias bibliográficas, entre ellas la búsqueda realizada durante el mes de diciembre del 2022 de la lista actualizada de materiales bibliográficos documentales (285 MBD) de la Biblioteca Nacional del Perú (BNP) reportados como perdidos o no ubicados,** de acuerdo al Informe N° 0145-2022-BNP-J-DPC-ECU y anexos emitidos por el ECU. La búsqueda se realizó en el portal de venta de este tipo de material (Abebooks), donde no se identificó ninguno con marcas de procedencia o propiedad que evidencien o demuestren su pertenencia a la BNP, por lo cual se recomendó continuar con la búsqueda de dichos MBD de manera periódica en dicho portal de venta y otros, considerando que estos se actualizan en el tiempo. Como se puede observar, nos encontramos con las dificultades señaladas anteriormente, siendo las principales la falta de información relevante que vincule al MBD comercializado con la BNP (marcas de procedencia como sellos u otros que demuestren su pertenencia a la BNP), como fue el caso de los nueve (9) MBD buscados por la comisión de control del OCI, según lo consignado en su Informe. (Énfasis agregado)

(...)

SEGUNDA IMPUTACIÓN

ii) Por no haber propuesto y promovido políticas en atención a la protección, defensa y valorización del material bibliográfico documental declarado o no como Patrimonio Cultural de la Nación a la Dirección de Protección de Colecciones y a la alta Dirección durante los años 2020 y 2021, en su condición de Coordinadora del Equipo de Trabajo de Gestión del Patrimonio Bibliográfico Documental de la Dirección de Protección de Colecciones de la BNP, a fin de que se garantice la preservación del Patrimonio Cultural de la Nación.

Sobre ello, debo reiterar que durante mi gestión se dio cumplimiento a las funciones de Coordinadora (e) del Equipo de Trabajo de Gestión del Patrimonio Bibliográfico Documental (EG) de la Dirección de Protección de las Colecciones (DPC), (...) para lo cual **se propuso y promovió políticas y normativas en atención a la protección, defensa y valorización del material bibliográfico documental declarado o no como Patrimonio,** las cuales a continuación se detallan, considerando las principales:



- **El EG gestionó la integración** de la BNP en el grupo de trabajo sectorial de protección y prevención del tráfico ilícito del bien mueble integrante del PCN, conformado por la BNP, el AGN y el Ministerio de Cultura, a través de la Dirección Ejecutiva de Recuperaciones, quien a su vez lo lideró; **ello permitió que la BNP forme parte de la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente denominada “Comisión Nacional para la protección y recuperación de los bienes muebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación” (...)** (Énfasis agregado)

Sobre ello, se debe acotar que en mi condición de coordinadora (e) del EG de la DPC, mediante Resolución Jefatural N° 0000041-2021-BNP, de fecha 13 de abril de 2021, **fui designada como representante alterno de la BNP**, ya que como representante principal se designó al director de la DPC. De manera que **ello ha permitido fortalecer el trabajo articulado de manera sectorial y multisectorial en la protección y defensa del patrimonio bibliográfico documental de la nación.** (Énfasis agregado)

- **El EG elaboró y propuso la Directiva N° 025-2019-BNP**, “Lineamientos para la valoración y tasación del Material Bibliográfico Documental”, aprobado con Resolución de Gerencia General N° 104-2019-GG, de fecha 30 de diciembre de 2019. Dicha directiva **es de suma importancia para los fines de protección, identificación del PCN y prevención de su tráfico ilícito**, puesto que en ella se contienen los criterios a considerar para la valoración de los MBD. (Énfasis agregado)
- **El EG inició la gestión para la elaboración y aprobación** del “Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de la Biblioteca Nacional del Perú por infracciones a la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación”. Dicha aprobación se emitió mediante la Resolución Jefatural N° 017-2020-BNP, de fecha 30 de enero de 2020. Este instrumento de gestión **es una herramienta importante para la protección y defensa del patrimonio bibliográfico documental de la nación**, en el marco de lo establecido en la ley especial de la materia, Ley N° 28296. (Énfasis agregado)
- **El EG inició la gestión para la elaboración de la “Guía de tasación de las monografías antiguas y/o excepcionales de la Biblioteca Nacional del Perú”** que fue aprobado con Resolución de Gerencia General N° 000044-2021-BNP-GG, de fecha 20 de mayo de 2021. **Este instrumento normativo tiene como objeto brindar las pautas para la tasación de dichos MBD que se encuentran en custodia de la BNP**, acción importante para la protección del MBD a través de su incorporación a los estados financieros de la BNP, así como al seguro institucional contra todo riesgo. (Énfasis agregado)
- **El EG, en el ámbito de sus funciones participó en la propuesta de Directiva N° 013-2021-BNP**, “Disposiciones para el Inventario del Material Bibliográfico Documental que custodia la Biblioteca Nacional del Perú - Sede San Borja”, aprobada con Resolución de Gerencia General N° 000066-2021-BNP-GG, de fecha 10 de agosto de 2021, **proponiendo las consideraciones en cuanto a la asignación de valor económico.** (Énfasis agregado)
- **El EG inició la gestión para la implementación del servicio de “Emisión de Certificado de bien mueble no perteneciente al Patrimonio Cultural de la Nación con fines de exportación - Material Bibliográfico Documental”** en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Biblioteca Nacional del Perú (TUPA), a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento de la Ley N° 28296, modificado mediante Decreto Supremo No 007-2020-MC, ello a través de los informes:



Informe N° 000011-2020-BNP-J-DPC-EG, Informe N° 000076- 2020-BNP-J-DPC-EG, Informe N° 000204-2020-BNP-J-DPC-EG, Informe N° 000131-2021-BNP-J-DPC-EG, Informe N° 000212-2021-BNP-J-DPC-EG, Informe Técnico N° 000021-2022-BNP-J-DPC-EG, Informe N° 000021-2023- BNP-J-DPC-EG. (Énfasis agregado)

- También, se propuso e impulsó a la DPC iniciar las gestiones para la recuperación del MBD con marcas de pertenencia de la BNP, a través de la implementación del **procedimiento de devolución de MBD en el Manual de Procedimientos de la BNP (MAPRO)**, en el marco de la protección del material bibliográfico documental de la institución, lo cual inició en noviembre de 2021 y concluyó con la emisión del documento que lo aprueba, la Resolución de Gerencia General N° 000050-2022-BNP-GG, de fecha 04 de agosto de 2022, la cual resolvió modificar los Anexos N° 2 y N° 3 del “Manual de Procedimientos de la Biblioteca Nacional del Perú M01 – Gestión de las Colecciones”, **incluyendo en el Anexo N° 3 la ficha de procedimiento “DPC-PR-17 Devolución de materiales bibliográficos documentales a la Biblioteca Nacional del Perú”.**

Cabe destacar que el procedimiento de devolución tiene como finalidad la recuperación del MBD de pertenencia de la BNP que por diversas razones se encuentra fuera de la institución. (...) Sobre el cual, la respuesta ciudadana se manifestó inmediatamente con la entrega de un MBD a la BNP con el Formulario Único de Trámite No 220007972, de fecha 07 de setiembre del 2022, mediante el cual se hizo entrega de un libro impreso del año 1635 con presuntas marcas de pertenencia de la BNP, el cual fue remitido al Equipo de Trabajo de Custodia con el Memorando N° 000377-2022-BNP-J-DPC, de fecha 07 de setiembre de 2022, a fin de que adopte las acciones contempladas en el procedimiento “DPC-PR- 17”. Si bien este MBD no es uno de los 881 MBD “no ubicados” su recuperación es importante para la BNP. (Énfasis agregado)

- En ese sentido, de lo expuesto respecto a la segunda imputación **se evidencia que durante mi gestión si se propuso y promovió políticas en atención a la protección, defensa y valorización** del material bibliográfico documental declarado o no como Patrimonio Cultural de la Nación. (Énfasis agregado)

Que, según lo analizado por el Órgano Instructor/Sancionador, efectivamente, se advierte un error de interpretación sobre el concepto de “patrimonio cultural de la nación”, toda vez que el material bibliográfico documental adquiere la condición de bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a través de una declaratoria expresa mediante resolución viceministerial del Ministerio de Cultura o mediante la presunción legal, esta última a través de un pronunciamiento formal del organismo competente. De manera que los 862 MBD del listado de libros “no ubicados” identificados en el Inventario 2011, formalmente no tienen la condición de Patrimonio Cultural de la Nación, con lo cual la imputación es errónea no solo por ser un error material, sino porque las normas presuntamente vulneradas son distintas, debido a que el ordenamiento jurídico aplicable para los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación son diferentes para aquellos que no lo son; lo cual se condice con la opinión técnica formulada por la Dirección de Protección de las Colecciones mediante el Memorando N° 000011-2024-BNP-J-DPC, de fecha 14 de febrero de 2024, ante un requerimiento de la Jefatura Institucional en el marco de un procedimiento administrativo disciplinario de similar naturaleza;

Que, de otro lado, el Órgano Instructor/Sancionador también resalta que la servidora **Jessica Marleny Mijahuanca Payhua** ha precisado y documentado las acciones realizadas durante su gestión para la defensa del patrimonio bibliográfico documental de la nación en coordinación con la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural de la Nación del Ministerio de Cultura y otras instituciones vinculadas a la protección y lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales. Asimismo, ha evidenciado las opiniones



técnicas requeridas ante las notificaciones de bienes bibliográficos documentales de procedencia de la Biblioteca Nacional del Perú que fueron incautados en el extranjero. De igual modo, ha podido acreditar las acciones realizadas en su gestión vinculadas a la propuesta y promoción de políticas y normativas en atención a la protección, defensa y valorización del material bibliográfico documental, detallando los diversos instrumentos de gestión aprobados en su gestión que tuvieron como finalidad la protección, defensa y valorización de los bienes bibliográficos documentales, incluido un proceso de devolución que involucra la participación de la ciudadanía;

Que, en ese orden de ideas, el Órgano Instructor/Sancionador colige que la servidora **Jessica Marleny Mijahuanca Payhua** ha deslindado satisfactoriamente las imputaciones formuladas por el Órgano de Control Institucional respecto a dos (2) presuntos hechos irregulares que configurarían una falta disciplinaria. Asimismo, se advierte que el Órgano de Control Institucional no tuvo la oportunidad de valorar los descargos de la referida servidora durante las indagaciones del servicio de control, conforme a lo señalado el Informe de Control Específico N° 008-2022-2-0865-SCE:

(...) a quien se le comunicó el pliego de los hechos con Cedula de Notificación N° 003-2022-OCI-SCE-BNP, de 8 de noviembre de 2022 y no se presentó sus comentarios o aclaraciones, sin embargo se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional (...)
(Énfasis agregado)

Que, no obstante, el Órgano Instructor/Sancionador precisa que, aun cuando la servidora **Jessica Marleny Mijahuanca Payhua** no pudo brindar sus comentarios o aclaraciones durante el servicio de control, los descargos efectuados en el presente procedimiento administrativo disciplinario resultan válidos para desvirtuar sus presuntas responsabilidades, toda vez que ambos procedimientos son autónomos y los argumentos planteados por la referida servidora generan convicción para exonerarla de responsabilidad sobre las imputaciones formuladas en el Informe de Control Específico N° 008-2022-2-0865-SCE, el cual originó el presente procedimiento administrativo disciplinario.

Que, el órgano instructor/sancionador, luego de evaluar los hechos y los argumentos expuestos, emitió el Informe N° 000205-2024-BNP-J-DPC, de fecha 18 de noviembre de 2024, resolviendo declarar no ha lugar a la imposición de sanción y proceder con el archivo del presente PAD; en atención a la disposición contenida en el artículo 92 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el cual dispone que la potestad sancionadora se rige por los principios enunciados en el artículo 248 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, hoy TUO de la Ley N° 27444, en adelante TUO de la LPAG;

Que, el órgano instructor/sancionador, agrega que conforme a lo desarrollado en el presente PAD, no se ha acreditado que la servidora **Jessica Marleny Mijahuanca Payhua** haya vulnerado la normativa señalada en el Informe de Control Específico N° 008-2022-2-0865-SCE y en el documento de inicio del PAD, Memorando N° 000484-2023-BNP-J-DPC de la Dirección de Protección de las Colecciones de fecha 23 de noviembre de 2023; por tanto, no se configuraría la falta prevista en el literal l) del artículo 57.2 del Reglamento Interno de Servidores Civiles, aprobado por Resolución de Gerencia General N° 000027-2021-BNP-GG, de fecha 5 de abril de 2021 (vigente al momento de ocurridos los presuntos hechos);

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°



30057", aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y su modificatoria; el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2024-MC; y, demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- OFICILIZAR LA DECLARACION DE NO HA LUGAR A IMPONER SANCION y el **ARCHIVO** definitivo del expediente administrativo signado con el N° 01-C-2023-BNP-ST seguido contra la servidora **Jessica Marleny Mijahuanca Payhua**, en su condición de Coordinadora del Equipo de Trabajo de Gestión del Patrimonio Bibliográfico Documental de la Dirección de Protección de las Colecciones de la Biblioteca Nacional del Perú, efectuado mediante el Informe N° 000205-2024-BNP-J-DPC, de fecha 18 de noviembre de 2024, emitido por la Dirección de Protección de las Colecciones en su condición de Órgano Instructor y Sancionador, conforme a los argumentos expuestos en dicho documento.

Artículo 2.- ENCARGAR a la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios la notificación de la presente Resolución a la servidora **Jessica Marleny Mijahuanca Payhua**.

Artículo 3.- DISPONER que la Unidad Funcional de Recursos Humanos incorpore en el legajo de la referida servidora una copia fedateada de la presente Resolución y de su respectiva notificación.

Artículo 4.- PUBLICAR la presente resolución en el portal institucional de la Biblioteca Nacional del Perú (www.bnp.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAUL MARTIN YVANOR REVOLLEDO
JEFE
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

